

DECRETO 868/17 (p.p.)

Buenos Aires, 26 de octubre de 2017

B.O.: 27/10/17

Vigencia: 27/10/17

Agencia Nacional de Discapacidad. Dto. 698/17. Plan Nacional de Discapacidad. Su creación. Prestaciones no contributivas. Solicitud. Cobertura.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Créase, en la órbita de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el Programa nacional “Plan Nacional de Discapacidad”, que tendrá como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales y municipales, con competencia en la materia, y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de y para las personas con discapacidad, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378.

Art. 2 – Créase la Comisión Interministerial en Materia de Discapacidad, la cual estará presidida, con carácter honorario, por la vicepresidenta de la Nación e integrada por los ministerios y organismos con competencia en la materia, con el objeto de elaborar, propiciar y evaluar la planificación y ejecución coordinada del “Plan Nacional de Discapacidad”.

Art. 17 – Mantiénese la vigencia del Observatorio de la Discapacidad, creado por el art. 3 del Dto. 806, de fecha 14 de junio de 2011; de los Comités Asesor y Técnico, creados por los arts. 6 y 7 del Dto. 1.101, de fecha 10 de julio de 1987, y modificatorios, del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral de Personas con Discapacidad instituido por la Ley 24.901 y reglamentado por el Dto. 1.193, de fecha 8 de octubre de 1987, del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), creado por la Ley 24.657, del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad creado por el art. 3 del Dto. 153, de fecha 16 de febrero de 1996, y la Coordinación General de la Unidad Ejecutora de Proyectos del Fondo Nacional Para la Integración de Personas con Discapacidad, creada conforme los términos de los arts. 16 y 18 del Dto. 1.277, de fecha 23 de mayo de 2003, y modificatorios.

El director ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad cumplirá todas las funciones que las normas citadas en el párrafo anterior atribuyeran al presidente de la ex Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y al presidente de la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Art. 21 – Los convenios suscriptos por el Ministerio de Desarrollo Social y por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación con cualquier jurisdicción y cuyo contenido tenga relación con las competencias transferidas desde la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales y la ex Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) a la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mantendrán plena vigencia.

Art. 22 – Las solicitudes de prestaciones no contributivas o cualquier requerimiento o reclamo que se encuentre pendiente de resolución en sede de la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, con excepción de aquéllas otorgadas por invalidez en el marco de la Ley 13.478, sus complementarias y modificatorias y las derivadas de la aplicación de las Leyes 26.928 y 25.869, pasarán a la órbita de Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en el estado en que se encuentren, y serán resueltos conforme con la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos que fije la reglamentación.

Art. 23 – En un plazo máximo de treinta días a partir del dictado del presente decreto, la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales deberá remitir a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), con relación a las pensiones transferidas por el art. 15 del Dto. 746, de fecha 25 de setiembre de 2017, y las solicitudes referidas en el artículo precedente:

- a) Toda la información y documentación que respalde el otorgamiento y pago de las prestaciones transferidas.
- b) La nómina de los beneficiarios de las prestaciones con beneficio vigente a la fecha de la transferencia.
- c) La totalidad de los expedientes administrativos que obren en su poder, incluyendo aquéllos que correspondan a solicitudes de prestaciones denegadas, los que respalden el pago de las prestaciones que se venían realizando y las liquidaciones efectuadas respecto de cada uno de ellos.
- d) El compendio normativo que regula el otorgamiento, liquidación, mantenimiento y pago de las prestaciones referidas.
- e) Un informe detallado de la totalidad de las causas judiciales de carácter prestacional en las que hubiere intervenido como parte actora o demandada, o en calidad de tercero, en las que hubiere recaído sentencia que aún se encuentre pendiente de cumplimiento y de las que se encuentren en trámite.

Art. 24 – La presente medida no implica modificaciones en las previsiones relativas a la cobertura de salud vigente para las prestaciones no contributivas otorgadas por la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Art. 25 – Establécese que en materia de apoderados y representantes y de control de supervivencia de los beneficiarios, a partir del dictado de la presente y para los beneficios transferidos o los nuevos que se otorguen en virtud de la presente norma, serán de aplicación las previsiones vigentes para las prestaciones contributivas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

Art. 26 – La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) dictará las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente,

con relación a las pensiones no contributivas transferidas por el art. 15 del Dto. 746 de fecha 25 de setiembre de 2017.

Art. 27 – La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) en el marco de las facultades que le son propias efectuará los controles necesarios para la aprobación, registración, liquidación y puesta al pago de los beneficios transferidos.

Art. 28 – La titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, es autoridad competente para suscribir los actos administrativos de otorgamiento de subsidios a personas con discapacidad que se tramiten en el marco de la Ley 25.730, sus modificatorias y complementarias, así como también las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes 25.869 y 26.928, hasta tanto cuente con plena operatividad la Agencia Nacional de Discapacidad, creada por el art. 1 del Dto. 698 de fecha 5 de setiembre de 2017.

Art. 29 – Establécese que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Desarrollo Social efectuará el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos referidos en el art. 28 de la presente medida, hasta tanto cuente con plena operatividad la Agencia Nacional de Discapacidad, creada por el art. 1 del Dto. 698 de fecha 5 de setiembre de 2017.

Art. 35 – De forma.